



Este Boletín se publica los *Mártes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 7 de Junio de 1845.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA.

Uno de los deberes mas principales de esta Intendencia, el que mas en el dia llama su atención, y la está mas estrechamente recomendado, es la cobranza de contribuciones é impuestos de todas clases. Tambien lo es de las corporaciones municipales, y si la Intendencia se complace en observar que la mayor parte de los pueblos de esta provincia se han apresurado á poner en Tesorería los descubiertos del tercio vencido en fin de Marzo y los atrasos anteriores, advierte con sentimiento al propio tiempo, hay otros tan omisos, tan morosos y negligentes para quienes de nada han servido las escitaciones que se les dirigieron, ni otras medidas que la Intendencia se vio en la precision de adoptar. Semejante conducta es en extremo reprehensible, y los Ayuntamientos que con tal abandono se conducen en el cumplimiento de sus obligaciones, no son dignos por cierto se sigan guardando con ellos las consideraciones que hasta aqui se han tenido.

Es necesario que los pueblos se penetren de que sin contribuciones no puede sostenerse ningun Gobierno, y que el crédito de éste depende de la exactitud con que se cubran las obligaciones del Tesoro; y mal podrá conseguirse esto si los mismos pueblos descuidan el puntual pago de los impuestos públicos. Conviene, por lo tanto, que todos sin distincion pongan en Tesorería inmediatamente el importe de sus adeudos, cualesquiera que sea el concepto y la época de que procedan. De no hacerlo asi comprometen á esta Intendencia, y la ponen en el mayor conflicto, y en el duro y sen-

sible caso de tener que apelar á medidas coercitivas y de rigor, que hasta ahora ha procurado economizar en cuanto la ha sido posible. Además de lo enunciado concurre otra razon muy poderosa para que no se demore por mas tiempo la cobranza de descubiertos.

Próximo á vencer el segundo trimestre del presente año, su recaudacion y pago por parte de los contribuyentes ha de encontrar necesariamente mas obstáculos y embarazos habiendo atrasos que cobrar. Por lo tanto, y sin perjuicio de lo que tenga á bien acordar respecto á los pueblos mas morosos, y se les comunicará de oficio por medio de vereda, prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos que no están al corriente en la solvencia de todas sus contribuciones, que si para el dia 15 del actual precisamente no han entregado en Tesorería los descubiertos que tengan á favor de la Hacienda, ó se despacharán contra ellos los correspondientes despachos de ejecucion, ó se tomarán otras providencias de rigor que estén en la esfera de las contribuciones de esta Intendencia, y de que jamás podrán quejarse los que esperimenter sus consecuencias, porque á ello dan lugar con su apatía y morosidad.

Encargo asi bien á todos los Ayuntamientos de la provincia que venciendo para los contribuyentes el segundo trimestre el 15 de este propio mes, deben desde luego dar principio á la cobranza para que en los primeros dias del siguiente puedan poner su importe en Tesorería. Determinado por las instrucciones las atribuciones de las corporaciones municipales en la parte importante de la recaudacion, marcada con precision la responsabilidad en que pueden constituir las su negligencia, y autorizadas para proceder sencilla y ejecutivamente contra los contribuyentes mo-

rosos, ninguna razon justa pueden alegar que justifique la falta de entrega en las arcas del Tesoro en tiempo oportuno.

La Intendencia de mi cargo les recuerda este deber, y se promete de los Ayuntamientos no abandonarán servicio tan importante, de que les resultará grandes beneficios, y á la Autoridad principal de Hacienda en la provincia, la satisfaccion mas completa. Segovia 6 de Junio de 1845.=P. A. D. S. L., Domingo Antonio Miguez.
Junio 6.=Insértese.=Balsera.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Nueva.=Hago saber: Que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito militar de Castilla la Nueva, que comprende las provincias de Madrid, Mancha, Cuenca, Toledo, Guadalajara y Segovia, por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1846, he dispuesto que el único remate se verifique en los estrados de esta Intendencia de mi cargo el dia 21 de Julio inmediato desde las doce de su mañana en adelante, bajo las condiciones designadas en el pliego general aprobado por S. M. que existirá de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en los respectivos Ministerios de Hacienda militar de las espresadas provincias, en donde y en cuyo dia se admitirán proposiciones siendo arregladas, bien sea para el todo del suministro en el distrito, bien para cada provincia ó partidos de ellas, y aun por especies determinadas, segun mejor convenga á los licitadores que quieran interesarse en este servicio; en el concepto de que concluido el remate no se oirán mas proposiciones por ventajosas que sean. Madrid 1.º de Junio de 1845.=Francisco Santoyo.=Antonio María de Olivera, Secretario.
Junio 5.=Insértese.=Balsera.

PARTE NO OFICIAL.

PLIEGO DE CONDICIONES

para la subasta del alumbrado de gas en esta ciudad de Jerez de la Frontera por término de 18 años.

(CONCLUSION.)

4.ª El Ayuntamiento se constituye en la obligacion de contribuir en lo que fuere posible para allanar cualquiera dificultad que se oponga á la realizacion del contrato por cualquier motivo, y á no contar como plazo del primer año los dias que por motivos ajenos del contratista estén paralizadas las operaciones de edificacion y colocacion de tubos.

5.ª Ninguna otra persona que el asentista, podrá colocar tubos de conduccion para el alumbrado de que se trata, ni para el particular.

6.ª Tambien será obligacion del contratista llevar la línea de los tubos, y colocar faroles en aquellos parages que le marque el Ayuntamiento, y que no disten mas de 35 varas de alguno de los tubos ramales de las calles, sin que por ello se le pague cosa alguna.

7.ª El Ayuntamiento designará los sitios en que deban colocarse las nuevas luces, cuya distancia mútua no excederá de 60 varas.

8.ª El costo y colocacion de los pescantes ó repisas, faroles, candelabros y todo lo demás indispensable para el alumbrado de gas, será de cuenta del contratista, el cual habrá de conservar estos útiles en buen estado hasta el vencimiento del contrato.

9.ª Los faroles y pescantes serán iguales á los que actualmente se usan mas generalmente en Paris ó Londres para el alumbrado público de gas, y los candelabros iguales á un modelo pintado que se depositará en el ayuntamiento; pero ningun pescante tendrá menos de dos varas de vuelo.

10. Si el número de candelabros que se pida al contratista excede de sesenta, el Ayuntamiento abonará por cada uno mas ciento cincuenta francos.

11. Siempre que por disposicion del Ayuntamiento se trasladase á otro punto alguna luz, abonará la Corporacion sesenta francos por cada candelabro y treinta por cada farol de repisa.

12. La forma y tamaño de las boquillas habrá de ser tal, que consuma á lo menos cuatro y tres cuartos pies cúbicos (cien decímetros cúbicos) de gas por cada hora, cuya llama será igual en intensidad á la luz de cuatro faroles de aceite. Como la intensidad depende de la hechura y dimensiones de la boquilla por donde sale el gas, las partes, despues de ensayos, fijarán la que haya de usarse, cuyo modelo conservará el Ayuntamiento. Todas las boquillas tendrán su llave armada con un resorte que solo permita á esta mantenerse en dos posiciones: en la una quedará completamente abierto el paso de gas, y en la otra lo encerrará enteramente. La llama de la luz tendrá siempre dos y tres cuartos pulgadas (seis y medio centímetros) de alto, medida desde el centro de la boquilla, y estará constantemente blanca, sin color rojizo ni chispas, aun en el caso de que su elevacion fuese doble momentáneamente.

13. El contratista colocará á su costa en la casa del Consistorio un manómetro que designe la presion del gas en su minimum, para que la llama tenga la elevacion indicada en la condicion que antecede; y si por efecto de aquella presion varias boquillas diesen la llama á diferentes alturas, la luz mas lejana ó la que presente menos fuerza, tendrá las dos y tres cuartos pulgadas referidas. Peritos nombrados al efecto fijarán los varios grados de la medida de presion del manómetro, que corresponda al minimum de la altura de la llama, desde la que ya se ha aplicado hasta el punto en que la luz se apague.

El Ayuntamiento queda en libertad de valerse de cualquiera nueva invencion para saber fijamente la cantidad de gas que se consuma, su densidad é intensidad.

14. Cada luz deberá estar ardiendo lo menos dos mil horas cada año, con sujecion á una tabla escala diaria, que formará el Ayuntamiento, y cuya impresion de 300 ejemplares cada seis años será de cuenta del asentista.

15. Media hora antes de las fijadas en las tablas, se empezarán á encender las luces para que concluyendo media hora despues la última, resulte por término

medio la hora fijada y sobre ella se calcule la duración del alumbrado.

16. Todos los gastos en general que cause el alumbrado, serán de cuenta del contratista, el cual se obligará á conservar en perfecto buen estado el garómetro, máquina y tubos que conducen el gas á los faroles.

El mismo contratista pagará y se valdrá de las personas que quiera para encender y ejecutar las demás faenas del ramo, pero en número suficiente, á fin de que la ciudad se ilumine simultáneamente á la hora fijada.

Los encendedores estarán provistos de escaleras y demás útiles necesarios para la iluminación, debiendo cuidar de dejar las luces bien encendidas: y hasta cerciorarse de que se hallan en este estado, no se retirarán del sitio respectivo.

17. Cada luz tendrá un número correlativo que colocará el contratista en sitio que de noche pueda fácilmente ser visto.

Siempre que salga alguna ronda para revisar el alumbrado, está obligado el contratista á facilitarle, para que la acompañe, un encendedor por cada sesenta luces. Además deberá tener presentada al Ayuntamiento una lista que comprenda los nombres y ocupación de sus empleados, el número de escalas, llaves y demás útiles; á fin de que puedan revistarse cuando se considere conveniente. El Alcalde podrá exigir que dichos empleados sean suspensos ó despedidos, siempre que haya una justa causa para ello.

18. Cuando el Alcalde ó la comisión de policía con dictámen del arquitecto lo conceptúen necesario, el contratista está obligado á abrir zanjas en los puntos que se le fijan para reconocer tubos y cerciorarse que no dejan escapar gas. Caso que esto sucediere, dispondrá la composición inmediata, siendo de su cuenta poner estacadas etc., para la seguridad del público en la noche y tendrá constantemente una reserva de veinte faroles para que no falte el alumbrado.

A su costa y con arreglo á la condición segunda, compondrá el empedrado que se destruyere por resultados de aquellas operaciones.

También será responsable á reparar cualquier daño que ocurra por la falta de alumbrado, explosión ú otro caso que proceda por defecto de la obra, de los conductos principales, ó del establecimiento ó fábrica.

19. En el caso que las luces no estén encendidas á la hora fijada, ó que se apaguen antes de la hora marcada, ó que falte la luz total ó parcialmente en la ciudad, podrá el Ayuntamiento con solo el aviso ó parte de los empleados municipales imponer al asentista una multa cuyo máximo sea de seis mrs. por boquilla cada hora, además de la rebaja que se hará en los apuntes de las horas en que no ha habido alumbrado.

Si la falta de este ó retardo en el encender fuere ocasionada por fuerza mayor imprevista, solo la última rebaja se verificará sin que tenga lugar la multa; sin perjuicio de que el Ayuntamiento disponga un alumbrado provisional por cuenta del contratista no haciéndolo este.

20. Mantendrá en buen estado y tendrá muy limpios los faroles, para que el alumbrado sea el mejor; si así no lo hiciere, el Ayuntamiento dispondrá la limpieza y composición de ellos por cuenta del contratista.

21. El presente contrato se entiende por diez y ocho años contados desde primero de Enero de 1847. Concluido este plazo se procederá á nueva subasta en los términos que mas convenga al Ayuntamiento.

22. El Ayuntamiento se constituye en la obligación de pagar mensualmente en efectivo metálico, después

de hecha la cuenta con las rebajas que pueda haber por multas y demas, á razón de cinco y medio mrs. vellon durante los nueve primeros por cada luz, en cada hora que esté encendida, y cuatro y medio maravedis vellon en los últimos nueve años de la contrata. También se pagará mensualmente en efectivo por la dependencia que corresponda, los pies cúbicos de gas que consuman las luces privadas de los establecimientos dependientes del Ayuntamiento y las iluminaciones.

23. El contratista luego que esté aprobado este convenio, entregará en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de doce mil rs. por vía de fianza. Antes de empezar á alumbrar la ciudad, hipotecará la fábrica al cumplimiento de este contrato en cantidad de seis mil pesos fuertes para responder de cualquier daño que pueda causar su empresa, y los doce mil rs. le serán devueltos.

24. Todas las luces que necesite el Ayuntamiento para los establecimientos públicos que dependen de él, y para las iluminaciones, se obliga el contratista á proveerlas con gas, á razón de uno y medio mrs. por cada pie cúbico de gas que consuma, y para averiguarlo se establecerán contadores de gas (counters). El costo de los tubos últimos, y todo lo necesario para estas luces privadas, será de cuenta de los establecimientos.

25. Todos los faroles y pescantes actuales quedan de la propiedad del Ayuntamiento, quien deberá ir recojiéndolos al paso que el contratista considerando no tener necesidad de ellos los vaya quitando; pero cincuenta de dichos faroles se depositarán en un sitio determinado de acuerdo con el contratista, para acudir á cualquiera urgente necesidad.

26. Concluido el contrato, quedan propiedad del contratista, el edificio fábrica con todo su contenido, los tubos principales y los menores con los enseres del alumbrado; y de propiedad del Ayuntamiento, los faroles, pescantes y candelabros.

27. No se admitirán como licitadores á la presente contrata, mas que los individuos que antes de las doce del día del remate, hayan presentado fianza de una persona á satisfacción del Ayuntamiento, por cantidad de cuarenta mil rs. vn.: cuya fianza quedará sin efecto luego que el contratista haya hecho la fábrica y constituya sobre ella la hipoteca que refiere la condición vigésima tercera.

28. Se abrirá la subasta por cincuenta días: el remate se verificará en un solo juicio; y las proposiciones se admiran á la baja por décimos de mrs. en el precio señalado á cada luz, durante los nueve años primeros por la condición vigésima segunda, sin alteración en el precio de los años restantes. = Jerez de la Frontera 10 de Mayo de 1845.

Nota. El remate tendrá efecto el Domingo 29 de Junio próximo. = Pedro de Salas, Presidente. = Faustino V. Gomez, Secretario.

Mayo 24. = Insértese. = Balsera.

ANUNCIOS.

En la Imprenta de los Sobrinos de Espinosa, se abre suscripción á todas las obras que se den á luz en el establecimiento tipográfico que han

establecido en Madrid los Señores Madoz y Sagasti.

En el mismo punto se reciben suscripciones al nuevo periódico, imparcial en sus doctrinas, titulado la *Crónica*. Su precio 15 rs. mensuales. Igualmente se halla la suscripción del *Católico* y la de la *Biblioteca Religiosa*, cuyo editor anuncia la nueva obra titulada *La Reina de los Cielos* poética y científicamente considerada. Su precio 10 rs. tomo en Madrid y 12 en las provincias.

Insértese.—*Balsera*.

En la Administración de Correos de esta capital, se halla de venta al precio de veinte y un cuartos cada ejemplar, la CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, sancionada por S. M. el 23 del próximo pasado. Lo que se hace saber por medio del presente Boletín, para que llegue á noticia de los que la deseen adquirir. Segovia 6 de Junio de 1845.—*José Balsera*.

NOVENA

DE LA

GLORIOSA VIRGEN Y MARTIR

SANTA BARBARA,

ABOGADA CONTRA LOS RAYOS Y CENTELLAS.

Se halla de venta à real el ejemplar en la imprenta de los Sobrinos de Espinosa.

Insértese.—*Balsera*.

En el día 30 de mayo último ha faltado en la villa del Espinar una yegua, propia de Manuel García, vecino de ella: la persona que supiere su paradero, se servirá noticiárselo, pues además del agradecimiento, pagará una gratificación.

Señas de la yegua. Edad diez años, como de seis cuartas de alzada: en la llana derecha arriba, tiene un marco hecho con agua fuerte de esta figura J, y en la llana izquierda otro á fuego de esta b, con un poco de estrella: lleva una añaca negra; despuntada la oreja izquierda: marcada en la llana otra con punzon, ó sea este b.

Junio 4.—Insértese.—*Balsera*.

Los maestros de Albañilería que quieran interesarse en las obras que han de construirse en la casa concejo, taberna y tejár del lugar de Aldealengua de Pedraza, y que se subastarán el día 15 y 22 del presente mes rematándose el 24, acuda al Ayuntamiento de dicho pueblo quien manifestará el pliego de condiciones al efecto.

Junio 6.—Insértese.—*Balsera*.

ELEMENTOS

DE

GRAMÁTICA CASTELLANA

SEGUN LOS PRINCIPIOS

DE LA FILOSOFÍA DE LOS IDIOMAS.

Y ARREGLADA SU ORTOGRAFIA A LA QUE ACABA DE PUBLICAR

LA ACADEMIA DE LA LENGUA.

POR

DON ANGEL MARIA TERRADILLOS.

Se vende en la Imprenta y Librería de los SOBRIOS de ESPINOSA á tres rs. ejemplar y á treinta y dos la docena.

Insértese.—*Balsera*.

IMPRENTA DE LOS SOBRIOS DE ESPINOSA